



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Amalia Ariza Torres

Radicación: 731244089001-2019-00267-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra la señora AMELIA ARIZA TORRES mayor de edad, con el fin de obtener el pago de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.912.835), por concepto de capital del pagaré N° 066076100011065 con fecha de vencimiento el día 25 de noviembre de 2018, por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.039.743) por los intereses remuneratorios desde el 25 de enero de 2018, hasta el 25 de noviembre de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 26 de noviembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.042.837) por otros conceptos contenidos en el precitado pagaré; por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$990.408) por concepto de capital del pagaré N° 4866470211232012 con fecha de vencimiento el día 21 de septiembre de 2018, por la suma de CIENTO ONCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$111.039) por los intereses remuneratorios desde el 28 de diciembre de 2017, hasta el 21 de septiembre de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 22 de septiembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$12.333) por otros conceptos contenidos en el precitado pagaré y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en los pagarés 066076100011065 y 4866470211232012, aportados al proceso con la demanda, visible a folios 2 al 9 expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 14 de enero de 2020, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARÉ N° 06607610001165 (Fls.5 al 9), CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.912.835) por concepto de capital, por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Amalia Ariza Torres
Radicación: 731244089001-2019-00267-00

(\$1.039.743) por los intereses de plazo desde el 25 de enero de 2018 hasta el 25 de noviembre de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 26 de noviembre de 2018, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.042.837) por otros conceptos contenidos en el mencionado pagaré. Por el PAGARÉ N° 4866470211232012 (Fls. 2 y 3) por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$990.408) por concepto de capital, por la suma de CIENTO ONCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$111.039) por los intereses de plazo desde el 28 de diciembre de 2017 hasta el 21 de septiembre de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 22 de septiembre de 2018, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$12.333) por otros conceptos contenidos en el mencionado pagaré (Fls. 32 y 33). Providencia que se notificó a la demandada AMALIA ARIZA TORRES a través de Curador Ad-Litem, conforme se observa a folio 48 del expediente, quien se pronunció frente a la demanda, pero no propuso excepciones de mérito (Fls. 49 al 51); conforme se desprende de las constancias secretariales, obrantes a folios 52 y 53 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra AMALIA ARIZA TORRES para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 14 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Amalia Ariza Torres
Radicación: 731244089001-2019-00267-00

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of fluid, connected strokes below.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ